



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adiciona la Resolución 18 1654 de 2009

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007, modificado por el Artículo 1° del Decreto 4500 de 2009,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009 declaró el inicio de un Racionamiento Programado de Gas Natural y, conforme al orden de prioridad dispuesto en el Artículo 2° del Decreto 880 de 2007, fijó el orden de atención entre los agentes que tengan el mismo nivel de prioridad.

Que mediante Resolución No. 18 1686 de 2 de octubre de 2009 se adicionó la Resolución No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009.

Que mediante Resolución No. 18 1739 de 7 de octubre de 2009 se adicionó y modificó las Resoluciones No. 18 1654 del 29 de Septiembre de 2009 y la Resolución No. 18 1686 de 2 de octubre de 2009.

Que mediante Resolución No 18 1846 del 19 de octubre de 2009 se modificó las Resoluciones 18 1686 de octubre 2 de 2009 y 18 1739 de octubre 7 de 2009.

Que mediante Resolución 18 2003 de 11 de Noviembre de 2009 se modificó la Resolución 18 1686 de 2009 modificada por las resoluciones 18 1739 y 18 1846 de 2009

Que el Gobierno Nacional mediante el Artículo 1° del Decreto 4500 de 19 de noviembre de 2009, modificó el Artículo 5° del Decreto 880 de 2007 señalando que “el Ministerio de Minas y Energía fijará el orden de atención de la demanda de gas natural entre los Agentes, teniendo en cuenta los efectos sobre la población, las necesidades de generación eléctrica, los contratos debidamente perfeccionados, así como todos aquellos criterios que permitan una solución equilibrada de las necesidades de consumo en la región o regiones afectadas”.

Que mediante comunicación radicado Minminas 2009054283 del 12 de Noviembre de 2009, la empresa Chevron Petroleum Company informó de un mantenimiento programado en las instalaciones de producción de gas en la Guajira que implica el cierre de algunos pozos de la Plataforma Chuchupa B a partir de las 02 horas del 20 de Noviembre y hasta las 20 horas del 23 de Noviembre de 2009, lo que implicará una reducción importante en la capacidad de producción diaria de este campo.

Que se hace necesario adicionar la Resolución 18 1654 de 2009 para adoptar medidas que aseguren la continuidad en la prestación del servicio de gas combustible y la atención de la demanda nacional de gas mientras dure el mantenimiento programado de la infraestructura de producción de los campos de La Guajira.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Durante el mantenimiento programado de la infraestructura de producción de los campos de La Guajira tendrán prioridad de atención todos los Agentes que tengan,

...Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona la Resolución 18 1654 de 2009

vigentes y debidamente perfeccionados, contratos de suministro y/o de transporte de gas natural.

ARTÍCULO 2º. Con base en lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente Resolución, fíjese el siguiente orden de atención entre los Agentes que comercializan gas natural en el mercado primario y/o secundario proveniente de los campos de la Guajira:

2.1 En primer lugar, tendrá prioridad de atención la demanda de gas natural para la operación de las estaciones compresoras del Sistema Nacional de Transporte.

2.2 En segundo lugar, tendrá prioridad de atención la demanda de los usuarios residenciales y Pequeños Usuarios Comerciales inmersos en la red de distribución.

2.3 En tercer lugar, tendrá prioridad de atención la demanda de gas natural de los comercializadores de GNCV.

2.4 En cuarto lugar, se asignarán, como máximo, 150 MPCD para la Generación Térmica Nacional de la Costa Caribe y 90 MPCD para la Generación Térmica Nacional del Interior del País

2.5 En quinto lugar, se asignarán como máximo 35 MPCD para la Refinería de Barrancabermeja

2.6 En sexto lugar, tendrá prioridad de atención la demanda de gas natural de los usuarios industriales.

2.7 En séptimo lugar, tendrá prioridad la atención de la demanda de los demás usuarios distinta de la Demanda de Gas Natural con Destino a las Exportaciones.

2.8 En último lugar, tendrá prioridad de atención la Demanda de Gas Natural con Destino a las Exportaciones.

ARTÍCULO 3º. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Numeral 2.4 del Artículo 2º de la presente Resolución, el Centro Nacional de Despacho –CND- en coordinación con el Productor – Comercializador o Comercializador de gas natural, según el caso, determinará la distribución de las cantidades de Gas Natural entre las plantas termoeléctricas, así como los requerimientos de generación con combustibles líquidos, de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución CREG 137 de 2009.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y tendrá vigencia hasta las 20 horas del 23 de Noviembre de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

HERNÁN MARTÍNEZ TORRES

Ministro de Minas y Energía

HDCL/ HGG.
CSRS./JJSJG.